

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 2862-2016 del 23 de mayo de 2016;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa SEGURAMA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0809.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1387697-1

## Designan reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 3091-2016

Lima, 1 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14707-2010 del 15 de noviembre de 2010, esta Superintendencia declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – en adelante la CBSSPL – iniciándose el proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administra, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010;

Que, mediante la referida Resolución SBS N° 14707-2010 se designó a los señores César Aurelio Segura Retamozo y Alfredo David Conde Cotos, para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la CBSSPL;

Que, mediante Resolución SBS N° 1207-2013 del 08 de febrero de 2013, se dejó sin efecto la designación del señor Alfredo David Conde Cotos, designándose en su reemplazo al señor Luis Esteban Carrillo Ruiz para que, conjuntamente con el señor César Aurelio Segura Retamozo, realice todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso liquidatorio de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011;

Que, mediante Resolución SBS N° 5814-2014 del 04 de setiembre de 2014, se dejó sin efecto la designación del señor César Aurelio Segura Retamozo, designándose en su reemplazo al señor Alfonso Wenceslao Pando Borja para que, conjuntamente con el señor Luis Esteban Carrillo Ruiz, realice todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso liquidatorio de la CBSSPL, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas

en la Resolución SBS N° 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS N° 8240-2011.

Que, asimismo, mediante la referida Resolución SBS N° 5814-2014 del 04 de setiembre de 2014, se designó al señor Roberto Olivares Sulca, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores Alfonso Wenceslao Pando Borja o Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos, otorgándole las mismas facultades y atribuciones conferidas a dichos representantes por la Resolución SBS N° 14707-2010 y la Resolución SBS N° 8240-2011, de modo que en todos los casos ejerza dichas facultades de manera conjunta con uno de los representantes.

Que, el señor Roberto Olivares Sulca prestó servicios en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones hasta el 31 de mayo de 2016; razón por la cual, corresponde dejar sin efecto su designación para que actúe en reemplazo temporal de los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el proceso de liquidación de la CBSSPL;

Que, a fin de no afectar el normal funcionamiento del proceso liquidatorio de la CBSSPL, resulta necesario designar a un funcionario reemplazante de cualquiera de los representantes designados, para que actúe con las mismas facultades que les fueron otorgadas a ellos, en tanto alguno de ellos se encuentre ausente, por causa justificada;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir del 01 de junio de 2016, la designación del señor Roberto Olivares Sulca, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el proceso de liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Daniel Augusto Reátegui Wong, identificado con DNI N° 40042335, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores Alfonso Wenceslao Pando Borja o Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos.

Para este efecto, se otorga al señor Daniel Augusto Reátegui Wong las mismas facultades atribuidas a favor de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, según la Resolución SBS N° 14707-2010 y la Resolución SBS N° 8240-2011, de modo que en todos los casos ejerza dichas facultades de manera conjunta con uno cualquiera de los referidos representantes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1388037-1

## Modifican la Circular N° AFP-144-2014, sobre constatación de la condición de supérstite de pensión en el SPP

CIRCULAR N° AFP-158-2016  
S-659-2016

Ref.: Modifica Circular N° AFP-144-2014  
S-654-2014

Lima, 01 de junio de 2016

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9° del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias esta Superintendencia dispone la publicación de lo siguiente:

### 1. Alcance

La presente circular modifica lo dispuesto en el numeral 2.8 de las Circulares N° AFP-144-2014 y N°S-654-2014, a fin de evitar que en el SPP se efectúen pagos de pensiones de manera indebida cuando se cuenta con información del fallecimiento del pensionista. Ello, teniendo en consideración la posibilidad de las AFP o Empresas de Seguros de implementar procedimientos de validación remotos y/o virtuales, que les permite acreditar el fallecimiento de los afiliados o beneficiarios.

### 2. Sustitución del numeral 2.8 de las Circulares N° AFP-144-2014 y N°S-654-2014

Sustituir el numeral 2.8 de las Circulares N°AFP-144-2014 y N°S-654-2014, bajo el texto siguiente:

“La AFP o empresa de seguros puede realizar las verificaciones que estime convenientes, a fin de constatar físicamente la supervivencia del pensionista.

De verificarse el fallecimiento de los pensionistas con la correspondiente partida de defunción o en virtud del resultado de los procesos de validación remotos y/o virtuales que hayan implementado las AFP o empresas de seguros, de ser el caso, que acrediten la condición de fallecido de los afiliados o beneficiarios, o bajo algún otro procedimiento dispuesto por esta Superintendencia, las citadas entidades podrán suspender el pago a los pensionistas. En ese sentido, cabe precisar que las citadas entidades deberán almacenar la evidencia que sustente la suspensión del pago a los pensionistas.”

### 3. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1388032-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Aprueban la Ordenanza Regional que declara de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del “Proyecto Nacional Birregional de gestión de Cuencas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)”**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 0002-2016-GORE-ICA**

Ica, 2 de mayo de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 25 de abril del año dos mil dieciséis. Visto el Memorando N° 131-2016-GR suscrito por el Gobernador Regional, y los informes técnico y legal que sustentan la presente Ordenanza sobre la declaración de interés regional la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del “PROYECTO NACIONAL BIRREGIONAL DE GESTIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS COMPARTIDAS DE ICA Y HUANCAVELICA” ADSCRITO AL MINAGRI».

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. Asimismo determina que “la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región”.

Que, de los antecedentes obrantes en el Memorando N°131-2016-GR de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por el Gobernador Regional, mediante el cual presenta ante el Consejo Regional de Ica el proyecto de Ordenanza Regional sobre la declaración de interés regional, de la participación del Gobierno Regional Ica, en la creación del «Proyecto Nacional Birregional de Gestión de Cuencas Hidrográficas compartidas de Ica y Huancavelica» adscrito al MINAGRI», se tiene que se han efectuado diversas reuniones en los días 17 de agosto, 11 de setiembre, 22 de octubre, 01 de diciembre del 2015, así como el 16 de febrero del 2016, tanto en la Sala del Acuerdo Nacional de la PCM, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Huaytara, así como en el Auditorio del COER del Gobierno Regional de Ica; en el Auditorio de la Comunidad Campesina de Pilpichaca; reuniones en las cuales, los gobiernos regionales de Ica y Huancavelica, con sus respectivos equipos técnicos, bajo la conducción de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONDS-PCM), la participación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Cooperación Alemana GIZ, y algunas veces la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, acordaron: Constituir la Mesa de Diálogo, así como aprobar el Reglamento de la Mesa de Diálogo entre Ica y Huancavelica sobre la gestión del Agua -participación paritaria de Huancavelica en el PETACC u otra entidad operadora de la infraestructura hidráulica del trasvase para la gestión equitativa e integral del recurso hídrico-; conformación de la Comisión Técnica Birregional, para tratar sobre el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca y Tránsito -la propuesta de modificación del PETACC-; igualmente acerca de la responsabilidad de la Comisión Técnica Birregional para entregar su propuesta sobre el PETACC.

Que, como consecuencia de las diversas reuniones efectuadas en la Mesa de Diálogo, con fecha 16 de febrero del 2016 entre los gobernadores de las regiones de Ica y Huancavelica, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Gestión Pública-PCM, el Ministerio del Ambiente y la facilitación de la ONDS -PCM se acordó: 1.- Crear el proyecto Nacional Birregional adscrito al MINAGRI, con participación paritaria de ambas regiones con carácter de pliego presupuestal con ámbito en las cuencas hidrográficas compartidas entre Ica y Huancavelica y la zona de trasvase de Choclococha. 2.- Encargar a la Comisión Técnica de la Mesa, diseñar la estructura, funciones y competencias del Proyecto Nacional Birregional, con la asistencia técnica del MINAGRI, ANA, MINAM, Dirección General de Gestión Pública -PCM y coordinación de la ONDS-PCM. 3.- Invocar a los Gobiernos Regionales de Ica y Huancavelica, para que los consejos regionales, formulen acuerdos a través de ordenanzas regionales, que faciliten el proceso de creación del Proyecto Nacional Birregional.

Que, con el Informe Técnico N°001-2016-GORE-ICA/